



Señores

JUZGADO 5o. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Ciudad

Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía instaurado por DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S. A. S. contra la entidad HOSPITAL PABLO TOBON URIBE.

Rdo. # ~~2017~~ - 0054100
2018

7/10/19
PER ALV
9/10/19

OJMZY 4JUL'19 3:37

ASUNTO: Respuesta demanda de reconvención.

GUILLERMO DE JESUS ORREGO PALACIO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. # 35849 del C. S. de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía # 70119857 de Medellín, obrando en nombre y representación de la Sociedad DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S. A. S., sociedad con domicilio en la Ciudad de Medellín, con NIT # 830510086-2 representada por CARLOS HERNANDO GRANDA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía # 71699089, por medio de este escrito doy respuesta a la demanda de reconvención presentada contra DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S..A.S. por HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Medellín y con NIT # 890901826-2, y manifiesto lo siguiente frente a los

HECHOS:

1.- **El contrato entre el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y DATANET:** Es cierto.

2.- **Elementos y sistemas contratados:** No es cierto, El diseñador del hospital en lo que tiene que ver con los pliegos y la plantilla de cotización dió ese porcentaje ponderado a cada ítem relacionado en este hecho. En lo tocante con los ítems; "Monitoreo de variables electromecánicas, en el cual se contemplaba el monitoreo de alrededor 8 sistemas con sus respectivos componentes, de marca Honeywell (el 5.1% del valor del contrato). y "La adecuación de dichas plataformas con, los sistemas actuales de la Torre B (el 4.2% del valor del contrato), hay un error pues el número de sistemas incluidos dentro del alcance del contrato era muy superior al enunciado en este hecho y además el porcentaje que allí aparece asignado a cada ítem no representa la realidad del contrato pues esta integración y adecuación se convierte en el cerebro de toda la implementación del contrato.

Para que esto se puede dar se debería tener toda la información de los sistemas, todos los equipos de cómputo para los sistemas del alcance del

64

contrato y el respectivo centro de monitoreo donde se debían administrar estos sistemas. El HOSPITAL PABLO TOBON URIBE incumple con la **entrega de la información**, la infraestructura, la entrega de los servidores a tiempo, la entrega de los computadores de administración y el área locativa terminada del centro de monitoreo (prueba # 1).

En los pliegos de condiciones: "Numeral 2.2": habla de que el contratista en este caso DATANET, no es responsable de la infraestructura de red IP (el contratista no suministra e instala los SWITCH, ni programa nada en los mismos, **ni habilita los puertos en los switch**), otros contratistas estaban obligados a entregar el punto a cero metros, garantizando el tráfico y buen desempeño en la red. En este ítem también incumplió el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, ya que no solo entregaron tarde los servidores, sino que la programación de las VLAN no estuvo a tiempo y DATANET encuentra fallas en campo donde las cámaras no llegaban al centro de monitoreo por programación de las VLAN en los SWITCH.

"Numeral 2.5.3.2": Canalizaciones, tubería y cajas de paso: en caso de requerirse canalizaciones, tuberías y cajas de paso deben ser indicadas como rutas de cableado, pero la ejecución de estos trabajos sería parte del alcance de otro contratista. En este punto también incumplió el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE ya que se venció el término del contrato y no tendieron tubería para cámaras de seguridad, electromecánicos tal como se colige de los correos anexos, correos enviados a HOSPITAL PABLO TOBON URIBE cuatro días antes de que se venciera el contrato. (Prueba 2).

3.- Valor del contrato: El valor del contrato está determinado por el contrato inicial y los otros si, por tanto, la cifra presentada por el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE no está acorde a lo allí afirmado, tal como consta en correo fechado el día 12 diciembre 2018 donde se envía nuevamente la tabla actualizada de liquidación. Como se observa en esos correos presentados como prueba 11 el personal de HOSPITAL PABLO TOBON URIBE no tenía claridad del valor del contrato.

(prueba 11).

4.- Forma de pago del contrato: Así aparece dentro del texto del contrato

5.- Plazo de ejecución: Así se acordó dentro del contrato, pero en lo que tiene que ver con la petición de ampliación del término del contrato a través de los otros términos enunciados en este hecho, el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE hacia la petición verbalmente al contratista, DATANET, de que enviara una carta solicitando la prórroga.

En reunión sostenida en el departamento de mantenimiento del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE en la oficina del señor Oscar Saldarriaga con presencia de los señores Nelson Julián Vargas Escobar y Carlos Hernando Granda Arcila, representante legal de DATANET, antes de la firma del último OTRO SI firmado por las partes, se manifestó por parte de DATANET al HOSPITAL PABLO TOBON URIBE que al CONTRATISTA le preocupaba firmar otro SI pues la obra ya tenía un atraso de más de siete meses, retraso ocasionado por falta de adecuación de los centros técnicos tendido de infraestructura, ubicación de tomas de 110V, entrega de programación para programación

69

de los sistemas y definición por parte del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE del personal interno para recibir los sistemas pues está prórroga del término de ejecución del contrato, estaba generando grandes costos al CONTRATISTA en el mantenimiento del personal a cargo de la obra. De hecho este sobrecosto nunca se tiene en cuenta ni en la cotización ni dentro del contrato que celebran las partes puesto que cuando se hace el desuento otorgado al HOSPITAL PABLO TOBON URIBE antes de firmar el contrato, los señores OSCAR DARIO SALDARRIAGA Y OSCAR BOTERO de la administración delegada manifestaron que el contrato no sufriría retrasos y las adecuaciones están listas para ejecutar el contrato dentro del plazo pactado, lo cual en la realidad no fue cierto.

6.- Acuerdo sobre costos de las prórrogas. No es cierto, en los textos de los OTROSIES no se pactó lo asegurado en este hecho.

7.- Solicituds de DATANET (para nueva prórroga del plazo y adjudicación).
No es cierto, DATANET no solicito adjudicación del contrato de mantenimiento, solicito la prórroga del contrato que el CONTRATISTA (DATANET), venia ejecutando. Tiene lógica la solicitud de prorroga del contrato de mantenimiento pues a raíz de los retrasos de la obra imputables al HPTU, DATANET comenzaba a tener problemas económicos y de hecho se ve en la obligación de reducir su personal de mas de 50 personas a tener solo 5 personas actuando en la compañía.

El HOSPITAL PABLO TOBON URIBE hace referencia que debido a que no adjudicaron el contrato de mantenimiento, DATANET se negó a suscribir el otro si para prorrogar el plazo: con respecto a este punto aclaro: .-En el documento enviado el día 12 junio de 2017 dirigido a la doctora Elizabeth Toro gerente del proyecto se le propuso una alternativa de oferta de ampliación para mitigar los costos que DATANET sufre por los atrasos presentados por el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y en el mismo se hizo un recuento de los atrasos presentado a la fecha, imputables al HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, dentro de los cuales se destacan: apertura de puertos en los PC ubicados en el centro de monitoreo, responsabilidad del área de sistemas del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE; en estos pc se realizaría la administración de los sistemas, grave atraso a tres días de vencerse el contrato, suceso imputable al contratante. Pruebas en campo con el personal del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE. A esa fecha el demandante no había designado personal en campo para realizar dichas pruebas, situación de la que estaba enterado el personal administrativo a cargo del proyecto señores Oscar Saldarriaga del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y Oscar Botero de la administración delegada, Arquitectura y Concreto. Se mantenían trabajos sin ejecutar: tendidos de infraestructura por parte del HPTU en sistemas de incendio, tomas 110 volt para cámaras, infraestructura para tendido de cable de datos para cámaras, apertura de registros para instalación de 10 cámaras, como se puede observar en el documento todos pendientes del contratante HOSPITAL PABLO TOBON URIBE. Con base en lo expuesto anteriormente se propuso que el contratante, HPTU, revisara la posibilidad de asignar la continuación del contrato de mantenimiento en la torre B que a esa fecha lo ejecutaba DATANET y se cubrirían estos pendientes más los atrasos de programación que tenía el contratante en el envío de la información. Como se puede observar el documento estaba encaminado en que ambas partes obtuvieran beneficios pero al final es DATANET COLOMBIA la parte que termina perdiendo dinero y manteniendo el

personal en campo por atrasos no imputables a quien fungía como contratista.

8.- Respuesta del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE a DATANET: Efectivamente se recibió respuesta del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE.

9.- Reacción de DATANET a la respuesta del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE.
No es cierto, DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. decide permanecer en las instalaciones del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE buscando la liquidación del contrato o la firma de otro. Si donde se reconociera el valor que generaría la ampliación del contrato pues los retrasos no eran imputables a DATANET tal como se puede colegir de los correos enviados por la demandada en reconvenCIÓN (PRUEBA 1).

El abandono de la ejecución y el incumplimiento de DATANET

10. DATANET incumplió y abandonó la ejecución del contrato. No es cierto y prueba de ello se encuentra en documento radicado en el HPTU con numero c- 2017-00033609 cuyo asunto es: Incumplimiento pactos realizados entrega proyecto automatización TORRE A HPTU. Este documento nunca obtuvo respuesta por parte del HPTU y la reacción en enero de 2018 fue prohibir la entrada del personal de DATANET a las instalaciones del contratante. (prueba 7)

- (i) No es cierto, las obras pendientes por terminar dependían todas de la ejecución del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE tal como consta en los correos y en las pruebas numeradas como prueba 1, prueba 2 y prueba 3. En la prueba 3 (acta # 2017-15 de Julio 5 de 2017) formato y papelería del contratante, en el ítem de seguimiento de tareas numeral 3 Wilfer Zuluaga (HOSPITAL PABLO TOBON URIBE) no había entregado la base de datos para el control de acceso; numeral 5 WILFER ZULUAGA Y JULIAN ZAPATA (HOSPITAL PABLO TOBON URIBE) no habían presupuestado el tendido de los puntos de datos para las variables electromecánicas que se debían llevar y programar al DMS; numeral 6, WILFER ZULUAGA (HOSPITAL PABLO TOBON URIBE) debía recibir el control de acceso, cámaras e incendio en TORRE A. Con esto se demuestra que solo hasta el 5 de julio de 2017 es decir 19 días después de vencido el contrato el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE designó una persona para recibir los sistemas que ya estaban instalados y funcionando, numeral 13, WILFÉR ZULUAGA y OSCAR SALDARRIAGA (HOSPITAL PABLO TOBON URIBE) debían enviar a DATANET la información y el protocolo por parte de accequip para el mapeo y configuración de variables de la bomba de incendio. Es decir 19 días después de vencido el contrato no se había enviado por parte del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE las variables e información para integrar al BMS. Aclaro: El BMS es la integración de todas las tecnologías tales como incendio, acceso, cámaras, subestaciones, electromecánicos etc., en un sistema central que permita la administración y actuación amigable sobre estos sistemas.
- (ii) No es cierto: Cuando se habla del 15 junio de 2017, donde se especifica que Datanet tenía pendientes contractuales, no sabemos a qué se refiere la parte demandante, ya que a esta

fecha el contratante no había fijado el personal que recibiría los sistemas en campo, adicionalmente el contratante tenía pendiente envío de información de programación de los sistemas y tenía pendientes el tendido de infraestructura para sistemas electromecánicos que apenas estaba gestionando. En correo enviado por DATANET el día 13 de mayo de 2017 a las 8:36 am a los señores Oscar Saldarriaga y Oscar botero de la administración delegada, se les mencionaba los faltantes imputables al HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, haremos un breve recuento de estos:

- Configuración de usuarios y tarjetas software prowatch de acceso, pendiente del contratante por un proceso de carnetización ajeno a nuestro contrato, se venció el plazo y el contratante no entregó la información.
- Configuración de perfiles de acceso y horarios, pendiente del contratante por un proceso de carnetización ajeno al contrato, se venció el plazo y el contratante no entregó la información.
- Reconfiguración de 234 cámaras, el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE envío una programación para estas cámaras y después la cambio por un error interno de los funcionarios del contratante, hecho imputable al contratante y retrasos causados al proyecto. Datanet le toco asumir la reconfiguración de esas cámaras sin ningún costo para HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
- Configuración de señales de iluminación, plantas de emergencia, tableros de aislamiento, tableros eléctricos, sistemas de bombeo toda esta información debía enviarse por parte del contratante-demandante y no se envió, por lo tanto, no se puede informar que DATANET tenía pendientes contractuales.
- El atraso en la entrega del edificio técnico por parte del contratante, sitio donde va todo el centro de monitoreo, sitio donde llegan todas las señales de los sistemas contratados, ocasionaron problemas en la instalación de monitores, mueble de operación, instalación de paneles remotos de incendio.
- Falta de tendido de infraestructura para las torres de bombas, actividad de responsabilidad del contratante.

(iii) No es cierto. Cuando el demandante dice que recibió equipos empacados para remediar el incumplimiento falta a la verdad, puesto que antes de iniciar el proyecto los señores Oscar Saldarriaga del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y Oscar Botero de la administración delegada informaron que el demandante no dispondría de todo el dinero por el cual se había ofertado el sistema de automatización, que se debía depurar las cantidades y el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE designó al señor Edison Vélez para atender las reuniones de depuración de cantidades, fue un trabajo continuo de un mes y al final el mismo Edison Vélez pasó el informe a los señores mencionados, dándole las cantidades con las cuales se haría el contrato, se pactó con los señores Saldarriaga y botero las cantidades y si por algún motivo sobraban equipos y elementos,

72

el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE los recibiría en calidad de suministro, fue un pacto adquirido. Adicionalmente el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE incumplió y se retractó en los pactos realizados como consta en La prueba 4 donde fijan una fecha para recibir los equipos excedentes y no los recibieron, haciendo incurrir en extra costos al demandado en reconvenión ya que posteriormente reciben los equipos, pero no los pagaron. (Prueba 4).

Tal como se demuestra en el correo enviado el día 3 de agosto del año 2015 a las 3:39 pm, por el señor Wilfer Zuluaga del HPTU e iba dirigido entre otros a los señores: Edison Velez, William mauricio Cadavid, Oscar Saldarriaga todos del HPTU y a los señores Nelson Julián Vargas, carlos Hernando granda Arcila de DATANET, en la cual anexa el archivo con nombre:

Ingenieria de detalle Control de Acceso, incendio e Intrusion.xlsx
--

La redacción del correo describe:

"Adjunto envío archivo con la ingeniería de detalle para el tema de control de acceso e intrusión, la parte de incendio según reunión de la mañana de hoy será planeada mañana en la reunión con el contratista eléctrico y la interventoría pues se requiere rediseñar la distribución de los detectores lo que implica adiciones y modificaciones en las rutas y planos ya existentes."

En este correo se comprueba que el HPTU desde antes del inicio del contrato fue conocedor de las cantidades con las cuales se diligencio el contrato, es más quedaron vinculados la interventoría y los miembros citados del departamento técnico del HPTU, entonces no se entiende por qué a la hora de recibir los elementos entregados al almacén, no los reciben teniendo claro que fue el HPTU quien hizo la reingeniería que no era más que la depuración de la cantidad de elementos que el diseñador había desarrollado. Por tanto, el contrato se realizó con la reingeniería realizada por el mismo HPTU. Queremos reiterar que la factura del suministro de estos elementos nunca fue pagada.

- (iv) No es cierto. DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. propone un cronograma en correo enviado el 22 de agosto de 2017 a las 5:05 pm al señor OSCAR SALDARRIAGA (HOSPITAL PABLO TOBON URIBE) propuesto para redactar el supuesto OTRO SI. Se le informa al funcionario del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE que tenga en cuenta las observaciones en el archivo anexo y en la observación numeral 6 Datanet "realiza claridad de que la ejecución del presente cronograma está sujeto a la firma del otrosí. Sin la firma del otrosí, Datanet no iniciará con la ejecución de las actividades descritas en el cronograma" (prueba 5)
- (v) No es cierto, en el acta 637 radicada en el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE # C-2017-00033261 se entrega documentación del sistema pactado del CCTV donde se informa que se entrega un DVD con la siguiente documentación: tabla en Excel con el listado de cámaras entregadas en el sistema, informe de la entrega del sistema, evidencia de las capacitaciones realizadas por DATANET

al personal operativo del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE. A estas capacitaciones no asiste ningún miembro del departamento técnico del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, cuando se citaron a más de 10 personas y solo asistieron dos vigilantes de la parte demandante, HPTU. (prueba 6).

(vi) No es cierto y aclaro: Lo que se tenía que hacer por parte del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE era liquidar el contrato que se había vencido desde el 17 de junio de 2017. La entrega de los equipos era una consecuencia de esa liquidación, entrega de equipos que solo funcionarían si el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE hubiese tenido la infraestructura suficiente para que ello ocurriera. En acuerdo verbal realizado con el Dr. Luis Guillermo Saldarriaga y en presencia de los señores OSCAR DARIO SALDARRIAGA y NELSON JULIAN VARGAS ESCOBAR, en documento radicado en el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE bajo el # 2017-000-33609 de diciembre 19 de 2017 se informa que el que incumple los pactos realizados fue el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE puesto que como dice en ese comunicado DATANET se encontraba entregando los sistemas tal como se hallaban a la fecha de entrega y que de esta forma se hacía un acta de entrega, se firmaba por los intervenientes, se pasaba una factura proporcional a la entrega y el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE la pagaba a los tres días. Esto nunca se cumplió por este último y al citado documento enviado por DATANET nunca se le dio respuesta y la posición del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE para la primera semana de enero fue negar la entrada del personal de DATANET a las instalaciones del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y negar igualmente el pago de unas facturas emitidas por DATANET. Ante este nuevo incumplimiento DATANET decide recurrir a la Cámara de Comercio para lograr una conciliación con el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE a lo que este último responde igualmente convocando a DATANET a una conciliación en la Cámara de comercio de Medellín y buscando una conciliación con el fabricante de los equipos, HONEYWELL. En esta conciliación en Cámara de Comercio DATANET ofreció realizar una reunión en las instalaciones del HPTU donde manifestó que estaban dispuesto a demostrar que los equipos estaban funcionando y las licencias se encontraban en operación; el conciliador planteó una semana para que el HPTU decidiera sobre esta propuesta y nunca se dio respuesta positiva.

(vii) No es cierto y ello demuestra que efectivamente DATANET mantuvo su personal en las instalaciones de HOSPITAL PABLO TOBON URIBE para atender contingencias y en espera de la liquidación definitiva del contrato. Ahora bien, en correo marcado como prueba 8 se envió una comunicación al HPTU por parte del Departamento Jurídico de DATANET y en los aparte finales se informa la razón por la cual DATANET envía su personal a vacaciones. Textualmente dice "Por ende con lo anterior respondo a sus inquietudes, quedando entonces presto a que sea indicado por ustedes luego del 11 de enero de 2018, ya que la empresa tomo la resolución ante el impago de facturas de sus clientes en otorgar vacaciones colectivas a sus empleados en la época decembrina que ya ha pasado y así resarcir su flujo que se vio afectado ostensiblemente por decisiones de estos últimos incluidos



74

el HPTU quienes hasta ahora son nuestro cliente más importante para estos efectos." (subrayas fuera del texto)

- (viii) No es cierto, es imposible que DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. abandone la ejecución. La ejecución del contrato no se abandona por parte de DATANET pues el término para la ejecución del mismo ya se había vencido desde el 16 de junio de 2017. En lo tocante con este contrato de suministro e instalación de equipos el término pactado para su ejecución venció el 16 de junio de 2017 y si las partes no acuerdan su prorroga tendría que procederse a la liquidación del mismo y el HPTU nunca accedió a liquidar el contrato causando enormes perjuicios a DATANET. Quiero reiterar que el término de ejecución del contrato para el mes de diciembre de 2017 ya estaba vencido y las partes nunca lo prorrogaron por lo cual jamás se puede aceptar que señalen a DATANET como la empresa que abandonó o dejó tirada la ejecución del contrato. La realidad es que el HPTU nunca cumplió con sus obligaciones técnicas lo que termina generando el vencimiento del contrato, obligaciones reitero, que debe cumplir el HPTU y que constan en correos enviados desde agosto 4 de 2015. (prueba 8)

Los trámites del HPTU para remediar el incumplimiento de DATANET

11. No me consta, que lo pruebe la parte demandante sin embargo preciso que en acta del 5 de julio de 2017 (prueba 3) ya vencido el contrato, en el numeral 6 "tareas realizadas" se deja claro que DATANET instaló las licencias en los servidores del BMS el 10 de abril del mismo año, servidores que debía instalar el HPTU conforme sus obligaciones y como consta en prueba 1, ítem 5 sistemas electromecánicos #1 5.1 "esta actividad tuvo un retraso de tres semanas ya que TI del HPTU no había entregado los servidores." Aclaro: TI es el departamento de tecnología e infraestructura del HPTU.

12.- No me consta, que lo pruebe la parte demandante en reconvención.

13.- No es cierto y aclaro: Las claves y usuarios fueron entregadas al HPTU tal como consta en las actas ya enunciadas.

14.- Es parcialmente cierto sin embargo con respecto al segundo inciso de este hecho, no es cierto lo allí expresado pues DATANET entregó toda la información necesaria para acceder a los sistemas pero aclaro que el personal que había designado el HPTU para la administración y programación de los sistemas y que debió acudir a la capacitación para el manejo y programación de los sistemas, el día 22 de junio de 2017 y 23 de noviembre de 2017, solo se redujo a dos personas y ninguno del Departamento técnico del HPTU, lo que prueba una vez mas que no existía ni gestión ni interés de parte del personal técnico del HPTU para que se cumpliera el objeto del contrato.

15.- No me consta, que lo pruebe la parte demandante.

16.- No me consta, que lo pruebe.

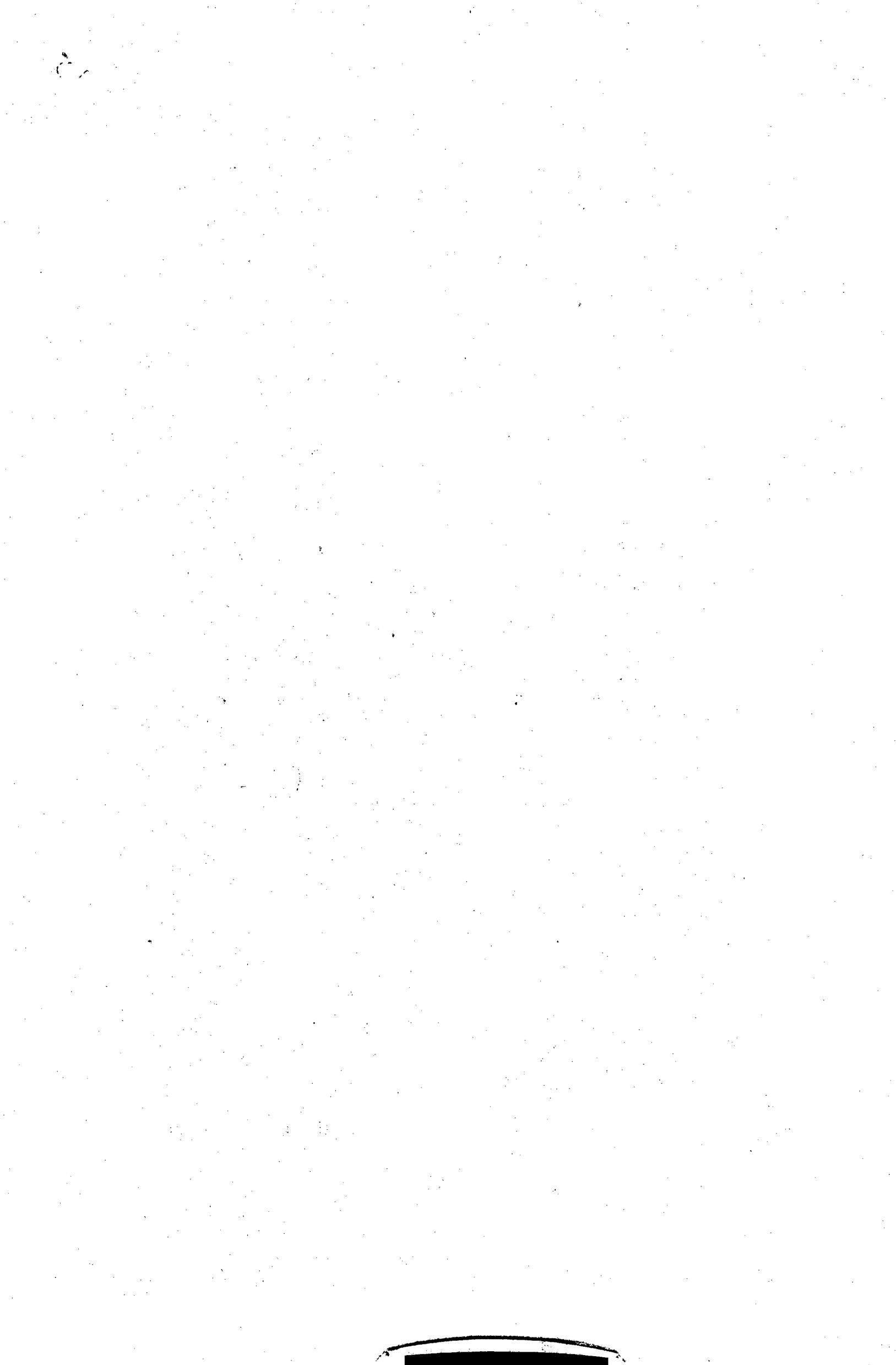


17.- No me consta que lo pruebe, sin embargo, quiero llamar la atención sobre este hecho en el sentido de que no se puede pretender un diagnóstico sobre unos equipos instalados desde junio de 2017, 18 meses después, equipos que requieren un mantenimiento pero que el HPTU nunca lo hizo además de que esos equipos gozan de una garantía de un año y obviamente esa garantía ya se había vencido.

17.1 En relación con el control de Acceso.

- (i) **Múltiples tarjetas de acceso apagadas:** No le consta a DATANET, sin embargo, es necesario aclarar que cuando se retira DATANET de las instalaciones del HPTU todos los equipos instalados por el demandado en reconvenCIÓN se encontraban en funcionamiento. El diagnóstico de la compañía contratada se hace 18 meses después de finalizado el contrato. En el comunicado enviado por el departamento jurídico de DATANET el 4 de enero de 2018 se deja constancia que estos sistemas fueron recibidos y que el mantenimiento de los mismos estaba supeditado a petición del HPTU y aprobación de una cotización que enviaría DATANET a lo cual el HPTU nunca dio respuesta.
- (ii) **Gran variedad de equipos pendientes por instalar; (iii) El 7.3% de las puertas instaladas carecen de "lectoras"; (iv) Falta por reconocer el 7.14% de las conexiones y falta mejorar la instalación y marcación de los gabinetes; (v) la conexión de la estación de trabajo de software prowatch arroja errores de autenticación (vi) se instaló menor cantidad de equipos que las enumeradas en el contrato.** No me consta y aclaro: el contrato tenía como partes intervenientes un administrador delegado, la firma ARQUITECTURA Y CONCRETO; interventoría, la firma INTERVE; una directora; ELIZABETH TORO, del HPTU; una dirección de ingeniería, OSCAR SALDARRIAGA del HPTU y un procedimiento que se debía seguir: La administración delegada pasaba la programación de los Trabajos a realizar, INTERVE verificaba los trabajos realizados y permitía la elaboración del corte de obra. Este corte de obra se regresaba al administrador delegado e interventoría y después se autorizaba la facturación por parte de estos. Si faltaren elementos o equipos o dispositivos por instalar, o los mismos no tuviesen la marcación requerida o existiese errores de autenticación o se hubiese instalado menos equipos de los pactados, debió en su momento hacerse saber a DATANET a través de un comunicado o hacerse un llamado de atención a DATANET por la administración delegada o la interventoría y este hecho nunca ocurrió. Durante todo el tiempo de ejecución del contrato DATANET jamás recibió llamados de atención o multas por incumplimiento en la ejecución del mismo. No puede pretender la parte demandante en reconvenCIÓN, 18 meses después, llamar la atención de unos faltantes que nunca ocurrieron y que reitero, jamás se hicieron saber por parte del HPTU.

17.2 En relación con el sistema de detención de Incendio; 17.3 En relación con el sub-sistema de Intrusión; 17.4 En relación con el sub-sistema de circuito cerrado de televisión; 17.5 en relación con el sub-sistema de electromecánicos. No le consta a datanet todo lo allí expresado por la empresa G4S y aclaro: No puede pretender el



26

demandante en reconvención hacer responsable a DATANET de los faltantes que aparecen en equipos y sistemas instalados 18 meses después de vencido el término de ejecución del contrato. Los equipos jamás debieron ser intervenidos por un tercero sin contar con la empresa que los había instalado. Quien interviene los equipos durante todo el tiempo que estuvieron sin mantenimiento por parte de DATANET. En prueba anexa a esta respuesta en un video que aparece en cd se observa la intervención de los equipos por parte del personal del HPTU y un proveedor del HPTU desmontando un dispositivo del sistema del control de acceso sin autorización previa de DATANET. Lo grave del suceso es que todavía DATANET COLOMBIA se encontraba en las instalaciones del HPTU. Se puede observar en el video la fecha de la ocurrencia del hecho. Actuando con temeridad y mala fe el demandante en reconvención decidió manipular los sistemas afectando la garantía de los mismos. Otra prueba mas de la intervención de terceros no autorizados y avalados por el HPTU se presentó cuando el 26 de octubre de 2017 reportan una falla en una lectora (significa que estaba en funcionamiento), piso 2 eje 13, con numero de ticket 9536 y al asistir DATANET a las instalaciones del HPTU para verificar la falla anunciada en compañía de un funcionario del HPTU, se observó que la lectora fue manipulada por personal externo de DATANET ya que la misma tenía el tornillo principal diferente al de fabrica, lo cual alteró la garantía del equipo. Este hecho se dio a conocer al HPTU en correo enviado el 3º de octubre de 2017, cuando ya se había vencido el contrato. (Prueba 9)

Una prueba mas de la irresponsable manejo de los equipos instalados por DATANET al interior del HPTU se evidencio el 24 de junio de 2017 cuando se encontró la NVR # 12 instalada en el cuarto de TI del edificio técnico, desconectada de su alimentador de energía. Se procedió por parte de DATANET a la conexión del equipo y verificación de su funcionamiento y se constató que las cámaras presentaban grabación hasta el 21 de junio de 2017 a las 11 p m (significa que estaba en funcionamiento). Se concluye que fue esta la hora en que se desconectó el equipo y a esa hora solo operaba en las instalaciones el personal del HPTU. De este hecho se envió correo al HPTU y nunca se obtuvo respuesta efectiva. (prueba 10).

La parte demandada en reconvención llama la atención por la actuación irresponsable de una compañía de atreverse a realizar un diagnóstico a un sistema de automatización, unos equipos y suministros sin saber quién o quienes durante 18 meses los manipularon e intervinieron generando la perdida de garantía de los mismos.

18.1 a 18.6. La cotización de G4S para terminar la ejecución del proyecto.
No me consta y deberá ser probado por el HPTU, demandante en RECONVENCIÓN. Aclaro: el contrato con DATANET terminó el 16 de junio de 2017 y debió ser liquidado por el HPTU. Lo que pretenda invertir en equipos y sistemas el HPTU posterior a esa finalización del contrato será bajo su responsabilidad y no tiene nada que ver con el demandado en reconvención.

18.7 Cotización para cambio de elementos con fallas del sistema de detección de Incendio. Este hecho no le consta al demandado DATANET



XX
COLOMBIA sin embargo aclaro: Todos los equipos instalados por DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. tenían una garantía de doce meses que incluye defectos de fabricación, garantía que se hace exigible solo si los equipos no fueron intervenidos por terceras personas diferentes a DATANET.

El demandante en reconvenión, HPTU nunca hizo reclamación a DATANET por defectos en la fabricación de los equipos Y el tiempo de vigencia de la garantía ya estaba vencido para la fecha de cotización por parte de la compañía G4S.

18.8 Cotización para integración con sistema de perifoneo.

Este hecho no le consta al demandado sin embargo aclaro: el sistema de perifoneo hacia parte de la información de integración que debía entregar el HPTU antes de vencerse el contrato.

19. El HPTU acepto la propuesta de G4S para la ejecución de lo no ejecutado por DATANET. No me consta y deberá probarlo la parte demandante en reconvenión sin embargo aclaro. El término de vencimiento del contrato fue el 16 de junio de 2017 y a partir de ese momento las partes deben dirigir sus esfuerzos a la liquidación del mismo. Al HPTU se le hizo la solicitud de liquidación del contrato en varias ocasiones y hasta la fecha no lo ha hecho.

Perjuicios sufridos por el HPTU como consecuencia del incumplimiento de DATANET

20. No me consta

21. Perjuicios causados al HPTU con el incumplimiento de DATANET:

21.1 Datnet debe restituir al HPTU el anticipo no amortizado por valor de \$ 158.445.269.00. No es cierto, el anticipo estuvo adecuadamente amortizado y aun con ese anticipo el HPTU mantiene una deuda con DATANET por el no pago de los equipos, Suministros Y Cortes Pendientes por Facturar, En Resumen, Por La Obligatoria Liquidación Del Contrato el HPTU adeuda altas sumas de dinero que nunca se cancelaron pues este nunca liquidó el contrato. El HPTU debió reclamar a DATANET y a la aseguradora por incumplimiento del contrato y no existe ningún documento que soporte algún llamado de atención por la inejecución o ejecución tardía o ejecución parcial del contrato. En ninguna forma se colocó en mora a DATANET por la ejecución del contrato.

De otro lado, ¿porque la administración delegada se retira de la ejecución del contrato desde diciembre de 2016 y de este hecho nunca se le notifica a DATANET?

21.3 Sobrecosto adicional si G4S descubre que los equipos instalados por DATANET no funcionan adecuadamente. Este hecho deberá ser probado por el demandante en reconvenión sin embargo aclaro: Los equipos fueron instalados por DATANET y se encuentran y para esa fecha la garantía de los mismos ya se encontraba vencida.

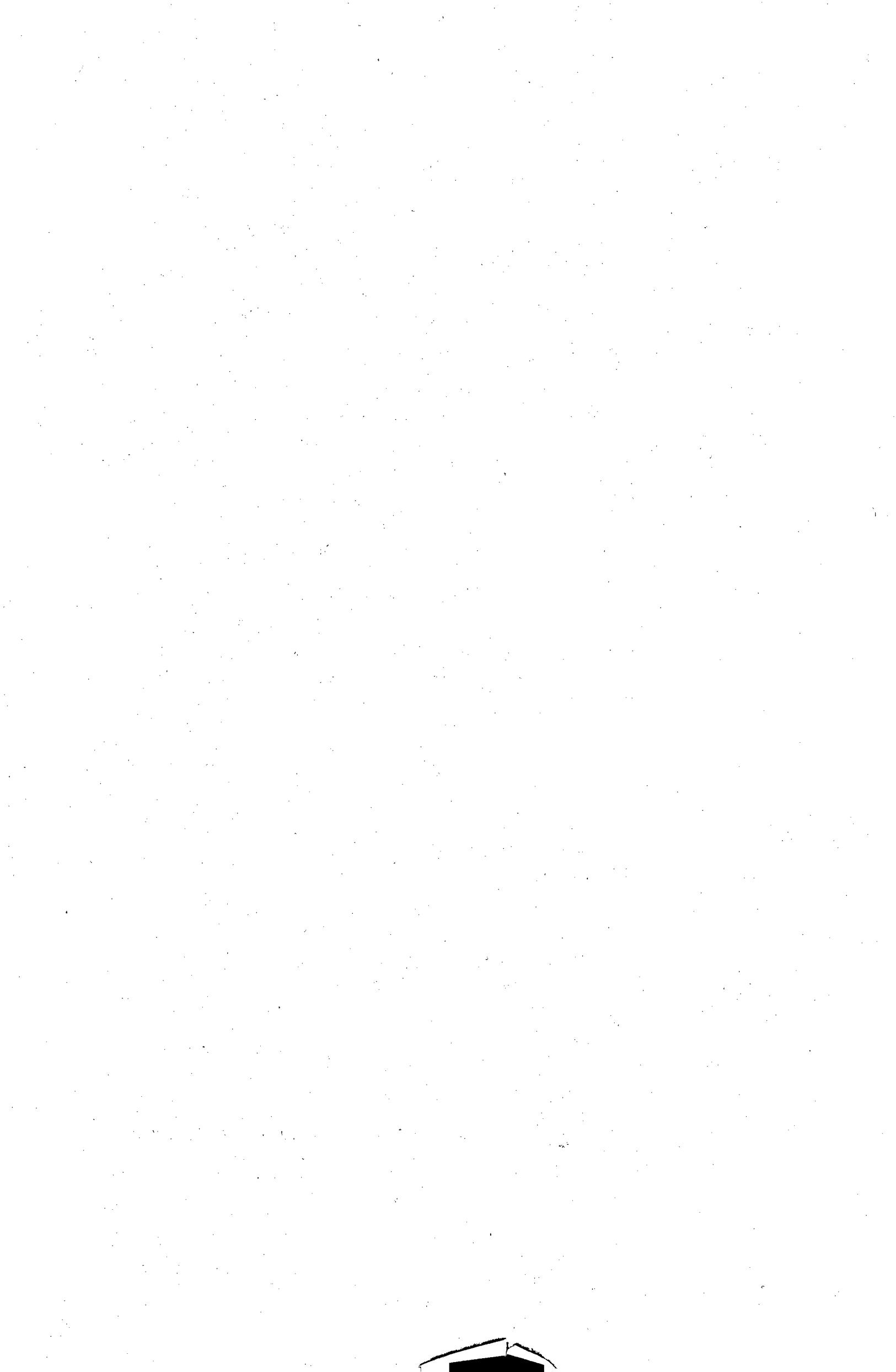
21.4 Perjuicio por "imposibilidad de uso" ("inmovilización del capital"). No es cierto, DATANET no causa perjuicios a HPTU por inmovilización de capital. Los equipos se encontraban en funcionamiento para el 15 de junio de 2017.

Ahora bien, si los mismos no fueron utilizados adecuadamente por el HPTU fue por su propio descuido y negligencia toda vez que al personal del HPTU se convocó por parte de DATANET para entregar los sistemas tal como consta en la prueba 1, prueba 2 prueba 3 Y en cd entregado el 30 de noviembre de 2017 con radicado # c-2017-00033261, donde se entrega entre otros " tabla de Excel con cámaras de seguridad, capacitaciones realizadas, instructivos de operación, manuales de operación y mantenimiento, claves entregadas del 10 de abril de 2017 como consta en la prueba 3, anexa a esta respuesta

Ahora bien, porque ese supuesto perjuicio no se detectó desde el momento en que se produce y solo se espera dos años después para pretender la reclamación. Reiteramos que era obligación de la ADMINISTRACION DELEGADA Y LA INTERVENTORIA, así como la gerencia del proyecto detectar estos perjuicios causados y no solo, no se reclama en ningún momento, sino que la administración delegada sale del contrato y de las instalaciones de la torre A del HPTU desde el mes de diciembre de 2016. Aquí se observa un incumplimiento más del contratante como consta en la cláusula sexta del contrato, "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" numeral 2 " Atender las consultas reclamaciones y/o peticiones elevadas por el contratista a través de la ADMINISTRACION DELEGADA..... Esta salió desde el mes de diciembre de 2016 razón por la cual las reclamaciones, quejas o peticiones por parte del CONTRATISTA presume DATANET que nunca se llevaron al CONTRATANTE pues el intermediario o delegado, ARQUITECTURA Y CONCRETO nunca volvió a ejercer sus funciones desde finales de 2016. El HPTU nunca formaliza frente a DATANET la persona natural o jurídica que cumpliría las funciones de la ADMINISTRACION DELEGADA.

21.5 Clausula penal: No es cierto, DATANET no incumplió el contrato. Este se venció y las partes no llegaron a un acuerdo para ampliar el término de ejecución por lo que el mismo debió liquidarse al momento del vencimiento y HPTU se negó a liquidar el contrato a pesar de los múltiples requerimientos. Ahora bien, si DATANET incumplió el contrato, ¿porque el HPTU no hace uso del mecanismo establecido en el contrato del cobro de la póliza por CUMPLIMIENTO del contrato?

En este hecho quiero llamar la atención del Juzgado y reiterar lo dicho en la demanda principal. "A pesar del incumplimiento del contrato por parte de la demandada, la parte demandante no puede hacer uso de una cláusula penal por incumplimiento pues el contrato beneficia solo al HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y tiene un desbalance en beneficio del mismo y en perjuicio de DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. Para muestra de ello es la cláusula DECIMO OCTAVA del contrato y conocida como CLAUSULA PENAL que solo la puede hacer efectiva el CONTRATANTE si el CONTRATISTA, incumple alguna de las obligaciones del contrato, pero si el incumplimiento es de parte del CONTRATANTE este, no tendría que cumplir la cláusula penal. En este contrato civil de obra firmado entre HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S., aquel termina imponiendo una cláusula conocida como **cláusula abusiva** o **cláusula leonina**, pues la establecida como cláusula PENAL, es una cláusula contractual que no fue negociada individualmente, cuya incorporación fue impuesta por una sola de las partes y es importante recordar que este tipo de cláusula o condición va en contra del **principio de buena fe**, causa un grave desequilibrio en los derechos y obligaciones de las partes y va en perjuicio una de las partes



contractuales, en este caso el **CONTRATISTA**, DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S.

Aquí se observa claramente que es la FUNDACION HOSPITAL PABLO TOBON URIBE la parte dominante dentro del presente contrato."

22. Compensaciones: Datanet no adeuda suma alguna a HPTU.

La póliza de seguro de cumplimiento de mundial de seguros

23.- La póliza, sus amparos y vigencias. Es cierto, tal como obligaba el contrato, DATANET toma con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS una póliza de cumplimiento.

24. Compensaciones: Datanet no adeuda suma alguna a HPTU.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO: Objetamos el juramento estimatorio presentado por el demandante en reconvención por las siguientes razones:

Porque DATANET COLOMBIA NETWORKS SOLUTIONS S.A.S. no debe las sumas estimadas por la demandante en reconvención por concepto de incumplimiento del contrato celebrado entre ellos.

Porque la suma estimada como adeudada por DATANET se calcula sobre el supuesto de un incumplimiento de contrato que nunca se dio por la parte demandada en reconvención.

Porque la suma estimada como cláusula penal no es cierta pues se pretende su cobro ante el supuesto de un incumplimiento de contrato que nunca se dio por parte de DATANET COLOMBIA NETWORKS SOLUTIONS S.A.S.

PRETENSIONES:

Me opongo a que se acojan las pretensiones de la demanda en reconvención por las razones que se exponen no solo con la respuesta a los hechos sino con las contenidas en los siguientes medios de defensa o EXCEPCIONES.

1. Vencimiento de contrato y obligación de liquidación del mismo.

Tal como lo ha manifestado la parte demandante en reconvención, el HPTU dejó vencer el contrato desde el 16 de junio de 2017, nunca pudo prorrogar el término de vencimiento pues no asumía ninguna obligación extra para llegar a un acuerdo con DATANET y nunca aceptó la liquidación del mismo como debió ser el procedimiento a seguir luego del vencimiento del contrato.

Igualmente, DATANET cumple con sus obligaciones y pone en funcionamiento los equipos y sistemas, entrega claves, usuarios y capacita el personal que el mismo HPTU envía para tal fin, a las capacitaciones programadas por DATAÑET.

La legislación colombiana y la lógica jurídica enseñan que una de las formas de terminación del contrato es el vencimiento del mismo por la llegada de la fecha pactada por los contratantes, para tal fin. Si ello ocurre las partes deben entrar a definir la forma de liquidación del contrato o la prórroga del plazo de ser necesario y el HPTU no atendió las solicitudes de DATANET y no asumió ninguna de las variables que permitirían prorrogar el contrato.

80

Las obligaciones imputables a DATANET fueron cumplidas por esta durante la ejecución del contrato y prueba de ello es que los equipos y sistemas instalados a la fecha de vencimiento del contrato se encontraban en funcionamiento tal como se demuestra con los documentos y correos adjuntados como prueba.

2. Nadie puede beneficiarse de su propia culpa (torpeza).

El HPTU dejó vencer el contrato celebrado con DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. y nunca facilitó la prórroga de la fecha de vencimiento por lo cual la única alternativa de la demandante en reconvenCIÓN HPTU, era liquidar el contrato tal como se había ejecutado hasta la fecha de su vencimiento. No puede el HPTU pretender cobrar unos dineros a DATANET argumentando incumplimiento del contrato cuando lo que se presenta en este asunto es la terminación del contrato y consecuencialmente debe liquidarse el mismo.

3. Cobro de lo no debido.

Pretende el HPTU el pago de unas sumas de dinero que se causan con posterioridad al vencimiento del contrato. Es de aclarar que las sumas pretendidas por el HPTU serían las que resulten probadas, en la eventualidad de que se presente un incumplimiento de contrato, pero lo que ocurre en este asunto es que el contrato termina por vencimiento del término y el HPTU solo tiene la alternativa de liquidar el mismo a la fecha de vencimiento.

4. Vencimiento de garantía de equipos instalados y manipulación de terceros

Los equipos instalados por DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. tenían una garantía de un año por errores o fallas de fabricación y los mismos fueron instalados hace más de dos años de la fecha de presentación de la demanda de reconvenCIÓN y mal hace el HPTU en pedir el reconocimiento de unos equipos cuya garantía venció hace más de un año.

De otro lado, los sistemas fueron intervenidos por terceros de los cuales se desconoce su idoneidad, conocimiento y pericia en el manejo de los mismos y esa intervención de terceros acarrea la perdida de cualquier garantía sobre los mismos pues terminaríamos desconociendo cual es el origen de la falla si de quien los instala o de quien los interviene. El HPTU no atendió las instrucciones frente a la manipulación de terceros de los sistemas y equipos instalados y terminarían afectando los unos y los otros por la INTERVENCIÓN de terceros ajenos al contrato.

5.- Temeridad y mala fe.

El artículo 79 del Código General del Proceso establece que: "Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1.-Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
- 2.- Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
- 3.- Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
- 4.-Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
- 5.-Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6.-Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

La demanda de reconvención carece de fundamento legal pues se está usando como argumento para entablar la demanda la existencia de un incumplimiento del contrato que no es atribuible al demandado en reconvención cuando lo que realmente ocurrió en la relación contractual entre demandante y demandada es que el contrato que la soporta, venció desde el 16 de junio de 2017, fecha en la cual debió procederse con su liquidación.

Es de advertir que mientras duró la ejecución del contrato nunca se hizo un llamado de atención por incumplimiento o defectos en los sistemas o equipos instalados.

El fundamento de la demanda en reconvención contiene hechos que son contrarios a la realidad. Prueba 12

La interventoría no aparece durante la ejecución del contrato para alegar incumplimiento del mismo a pesar de que la cláusula NOVENA DEL contrato así lo autoriza ... "la INTERVENTORÍA, sus auxiliares y ayudantes tendrán libre acceso, en todo tiempo, a la Obra cuya ejecución ha sido encomendada al CONTRATISTA".

¿Ahora bien, Acaso la figura de la Administración delegada era un invitado de piedra dentro del contrato? Dice el Consejo de Estado "De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177). Si se detectó un incumplimiento del contrato celebrado entre el HPTU y DATANET porque solo hoy se pretende reclamar por parte del HPTU. ¿Acaso HPTU no confió la gestión de este contrato a ARQUITECTURA Y CONCRETO? ¿Y porque esta administración delegada nunca durante el tiempo que se ejecutaba el contrato, realizó reclamaciones por incumplimiento a la contratista DATANET?

PRUEBAS 801 p. 161

Documentales: Tengase como tales los documentos presentados con la demanda principal instaurada por DATANET contra el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Igualmente téngase como prueba documental los siguientes:

Prueba # 1: Correo asunto: Atraso BMS HPTU TA. 11.05.2017

PRUEBA # 2: Correo asunto: carta prorroga HPTU TA 12.06.2017

Prueba # 3 : Correo asunto: acta de ingeniería y mantenimiento HPTU.

Prueba # 4: correo asunto: incumplimiento entrega en suministros HPTU TA

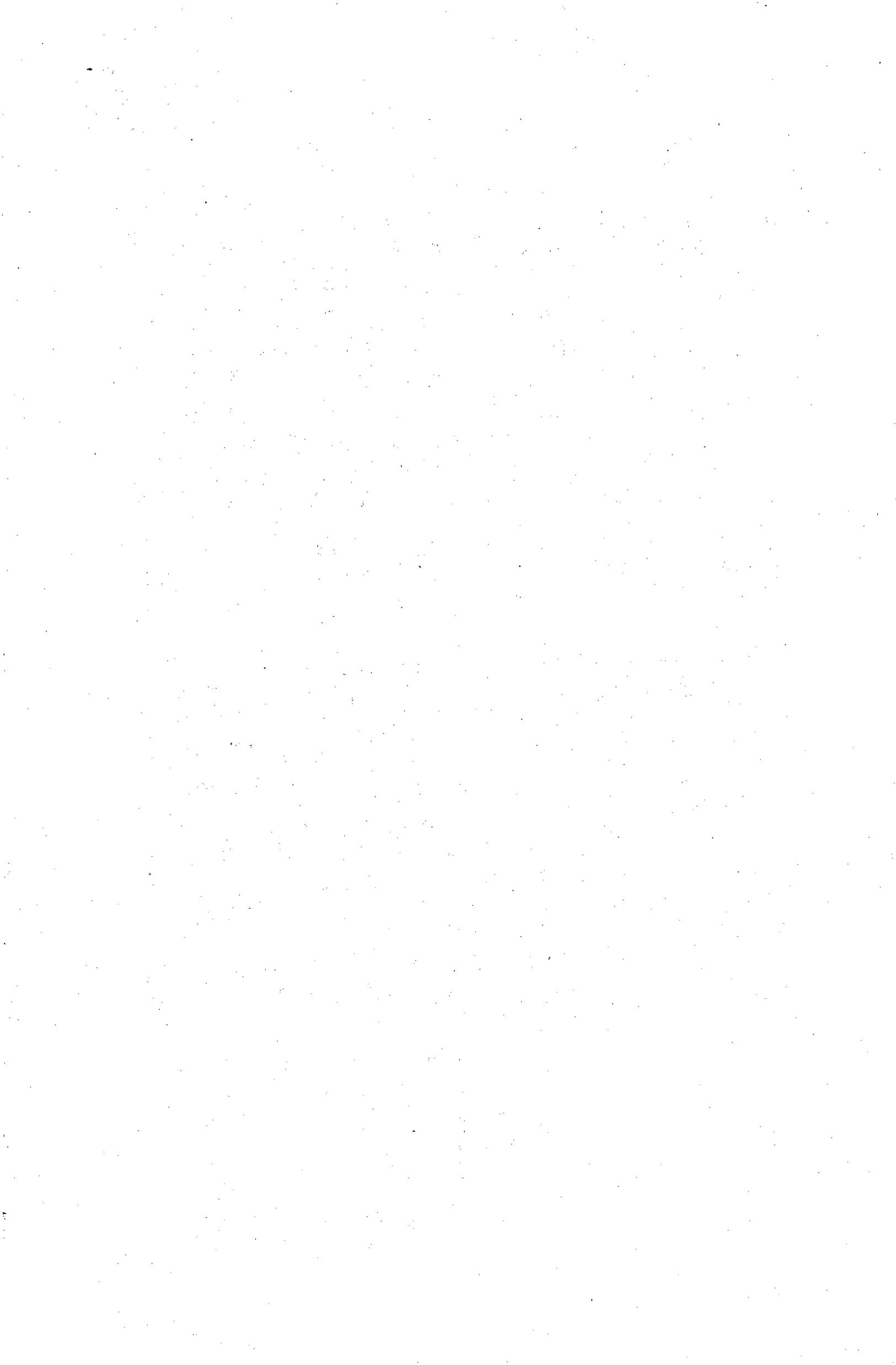
Prueba # 5 Correo asunto: cronograma propuesto para otro si.

Prueba # 6 Correo asunto: Entrega documentación sistemas CCTV TA

Prueba # 7 Documento radicado # c-2017-00033609

Prueba # 8 Correo asunto: Respuesta comunicado HPTU del 27.12.2017

Prueba # 9 Correo asunto: Informe de lectora cuarto de evidencias piso 2



Prueba # 10 Correo asunto: Desconexión no autorizada NVR 12 edificio técnico.

Prueba # 11 Correo asunto: Tabla actualizada de automatización torre A.

Prueba # 12 Correo asunto: Corte DATANET automatización.

Testimoniales: Recíbase testimonio a las siguientes personas a las que haré llegar a su despacho el día que se disponga para tal fin:

NELSON JULIAN VARGAS ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía # 71776815.

MILTON CESAR MARULANDA OLARTE, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía # 10027535

OSCAR DARIO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía # 70077393

SEBASTIÁN REVUELTA RODRIGUEZ. Mayor de edad, vecino del Municipio de Bello, identificado con la cedula de ciudadanía # 1044508071

JUAN JOSÉ MESA HENAO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía # 1044508143

LUIS MIGUEL RUIZ MORA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía # 1017219466.

Un cd que contiene un video de un acto mal intencionado que realiza un tercero en compañía de un funcionario del HPTU donde se intervienen equipos instalados por DATANET

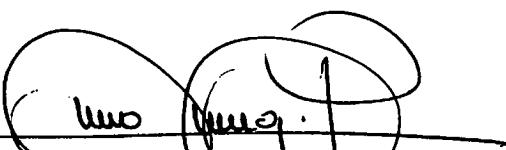
ANEXOS

Anexo los documentos relacionados como prueba.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiremos en la secretaría del despacho o en las direcciones enunciadas con la demanda principal y la demanda de reconvenCIÓN..

Con todo respeto,


GUILLERMO DE JESÚS ORREGO PALACIO.
C. C. # 70119857 de Medellín
T. P. # 35849 del C. S. de la Judicatura

